

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES AVISO  
PÚBLICO NO. 01 DE 2022**

**OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, RECONOCIMIENTO, SOCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 01 COMPUESTO POR LAS ACTIVIDADES E1-A01, E1-A02, E1-A03, E1-A04 Y E1-A05 DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL PARA LAS MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - CÓDIGO BPIN 2018000100077”.**

Observaciones presentadas por M.A.G asesoría y consultorías S.A.S a través del correo electrónico [magasesoriasyconsultorias@hotmail.com](mailto:magasesoriasyconsultorias@hotmail.com)

**Observación uno:**

Se pide se retire de la experiencia requerida los servicios de transporte, alojamiento y correo:

"El oferente o alguno de los miembros del oferente plural deberá contar autorización vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y cuyo radio de acción comprenda el del objeto contractual, otorgado mediante la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte (Decreto 431 de 2017 modifica Decreto 1079 de 2015 Sector Transporte)".

Si se tiene en cuenta en el proceso convocado el objeto principal del mismo es el desarrollo de capacidades en gestión de la innovación empresarial para la MIPYMES del Departamento Norte de Santander, es claro para nosotros que las capacitaciones se deben realizar en un espacio físico apto para las mismas, pero éstas pueden darse a través de alquiler y no como actividad propia del contratista, ya que es sumamente difícil que una empresa tenga la capacidad y experiencia contractual en prestar servicios educativos y tecnológicos pero se limita la participación y concurrencia con la experiencia contractual en estas actividades máxime cuando las mismas tienen normatividad específica que las regula como el decreto 431 de 2017, 1079 de 2015.

**RESPUESTA:** No se acepta la observación, se debe considerar que una cantidad significativamente importante del alcance técnico del proyecto de contratación implica la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, actividad que encuentra una regulación específica en la ley, siendo indispensable para su ejecución que medie autorización por parte de la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la UFPS como entidad contratante se encuentra en la obligación de garantizar que la ejecución de cada uno de los servicios guarde correspondencia con los parámetros de ley

En desarrollo de lo expuesto, se debe expresar, que mediante el Decreto 1079 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte con la finalidad de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen este sector, entre las cuales se incluyeron las contenidas en el Decreto 348 de 2015 en el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del citado decreto. Que por medio del Decreto 431 de 2017, se modificó y

adicionó el mencionado Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictaron otras disposiciones con el objeto de optimizar y garantizar su adecuada aplicación.

Que por medio del Decreto 431 de 2017, se modificó y adicionó el mencionado Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictaron otras disposiciones con el objeto de optimizar y garantizar su adecuada aplicación.

Las referidas disposiciones normativas, establecen el marco legal para la prestación del servicio especial de pasajeros, el cual la UFPS debe atender a cabalidad.

**Observación dos:**

Se pide se retire de la experiencia requerida los servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento:

"El oferente o alguno de los miembros del oferente plural deberá contar como prestador de servicios turísticos con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo – RNT (artículo 61 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012), para lo cual debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; inscripción que deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato".

Teniendo en cuenta en el proceso convocado el objeto principal del mismo es el desarrollo de capacidades en gestión de la innovación empresarial para la MIPYMES del Departamento Norte de Santander, es claro para nosotros que las capacitaciones se deben realizar en un espacio físico apto para las mismas, pero éstas pueden darse a través de alquiler y no como actividad propia del contratista, ya que es sumamente difícil que una empresa tenga la capacidad y experiencia contractual en prestar servicios educativos y tecnológicos pero se limita la participación y concurrencia con la experiencia contractual en estas actividades máxime cuando las mismas pueden contratarse a través de outsourcing sin desnaturalizar las obligaciones principales del contrato.

Teniendo en cuenta la anterior observación pido se pueda contratar estos servicios a través de contratos con terceros prestadores debidamente habilitado.

Atentamente,

**RESPUESTA:** En primer termino se aclara al interesado que los requisitos mínimos de experiencia solicitados no incluyen lo relacionado con servicios turísticos, siendo las condiciones habilitantes adecuadas y proporcionales al alcance del proceso de selección.

Ahora, la exigencia técnica expresada como registro nacional de turismo, es una condición orientada a garantizar la idoneidad de los concurrentes al tramite selectivo.

Dentro del anterior contexto, se debe expresar que el Registro Nacional de Turismo, permite establecer un mecanismo de identificación y regulación de los prestadores de servicios turísticos, así mismo, es un sistema de información para el sector turístico. A partir de esta información el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elabora estudios e indicadores

sobre el comportamiento del sector turístico a nivel nacional e internacional que permiten la definición de políticas, planes y programas. Así mismo, dirige la elaboración de estudios y propone estrategias tendientes a mejorar el acceso al crédito y el financiamiento del sector turístico.

Es importante tener en cuenta que en el evento en que un prestador de servicios turísticos inicie sus operaciones sin la previa inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará la investigación administrativa correspondiente, e impondrá sanciones, previo el trámite respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996.

Es así que con el ánimo de acatar de manera rigurosa cada una disposición legal asociada a la prestación de los servicios objeto de la convocatoria, NO se acepta la observación.

Observaciones presentadas por REAL TECH LTDA a través del correo electrónico  
hjrealpe@realtechltda.com

Observación uno:

Se solicita se retire de la experiencia requerida los servicios de transporte, alojamiento y correo:

"El oferente o alguno de los miembros del oferente plural deberá contar autorización vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y cuyo radio de acción comprenda el del objeto contractual, otorgado mediante la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte (Decreto 431 de 2017 modifica Decreto 1079 de 2015 Sector Transporte)".

Nuestro argumento es que en el proceso convocado el objeto principal del mismo es el desarrollo de capacidades en gestión de la innovación empresarial para la MIPYMES del Departamento Norte de Santander, es claro para nosotros que las capacitaciones se deben realizar en un espacio físico apto para las mismas, sin embargo no consideramos que tener experiencia en estos ítems sea idóneo al objeto de la convocatoria que es la capacitación.

**RESPUESTA:** No se acepta la observación, se debe considerar que una cantidad significativamente importante del alcance técnico del proyecto de contratación implica la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, actividad que encuentra una regulación específica en la ley, siendo indispensable para su ejecución que medie autorización por parte de la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la UFPS como entidad contratante se encuentra en la obligación de garantizar que la ejecución de cada uno de los servicios guarde correspondencia con los parámetros de ley

En desarrollo de lo expuesto, se debe expresar, que mediante el Decreto 1079 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte con la finalidad de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen este sector, entre las cuales se incluyeron las contenidas en el Decreto 348 de 2015 en el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del citado decreto. Que por medio del Decreto 431 de 2017, se modificó y adicionó el mencionado Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictaron otras disposiciones con el objeto de optimizar y garantizar su adecuada aplicación.

Que por medio del Decreto 431 de 2017, se modificó y adicionó el mencionado Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictaron otras disposiciones con el objeto de optimizar y garantizar su adecuada aplicación.

Las referidas disposiciones normativas, establecen el marco legal para la prestación del servicio especial de pasajeros, el cual la UFPS debe atender a cabalidad.

Observación dos:

Se solicita se retire de la experiencia requerida los servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento:

"El oferente o alguno de los miembros del oferente plural deberá contar como prestador de servicios turísticos con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo – RNT (artículo 61 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012), para lo cual debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; inscripción que deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato".

[il.google.com/mail/u/0/?ik=45c0fa07a&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1725790355794033865&simpl=msg-f%3A1725790355794033865](https://il.google.com/mail/u/0/?ik=45c0fa07a&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1725790355794033865&simpl=msg-f%3A1725790355794033865)

1/2

5:09

Correo de Universidad Francisco de Paula Santander - Fwd: Observaciones Proyecto de Aviso Público 01 de 2022

Siguiendo la línea de la observación uno, consideramos que la idoneidad requerida para el desarrollo del objeto debe ser la capacitación y no el transporte, la alimentación y el alojamiento, ítems que se pueden subcontratar sin ningún problema.

**RESPUESTA:** En primer termino se aclara al interesado que los requisitos mínimos de experiencia solicitados no incluyen lo relacionado con servicios turísticos, siendo las condiciones habilitantes adecuadas y proporcionales al alcance del proceso de selección.

Ahora, la exigencia técnica expresada como registro nacional de turismo, es una condición orientada a garantizar la idoneidad de los concurrentes al tramite selectivo.

Dentro del anterior contexto, se debe expresar que el Registro Nacional de Turismo, permite establecer un mecanismo de identificación y regulación de los prestadores de servicios turísticos, así mismo, es un sistema de información para el sector turístico. A partir de esta información el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elabora estudios e indicadores sobre el comportamiento del sector turístico a nivel nacional e internacional que permiten la definición de políticas, planes y programas. Así mismo, dirige la elaboración de estudios y propone estrategias tendientes a mejorar el acceso al crédito y el financiamiento del sector turístico.

Es importante tener en cuenta que en el evento en que un prestador de servicios turísticos inicie sus operaciones sin la previa inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará la investigación administrativa correspondiente, e impondrá sanciones, previo el trámite respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996.

Es así que con el ánimo de acatar de manera rigurosa cada una disposición legal asociada a la prestación de los servicios objeto de la convocatoria, NO se acepta la observación.

Observaciones presentadas por Servicios y asesorías a través del correo electrónico [serviciosyasesorias@gmail.com](mailto:serviciosyasesorias@gmail.com)

----- Forwarded message -----

De: **Asesoría gestión** <[asesoriaygestion2016@hotmail.com](mailto:asesoriaygestion2016@hotmail.com)>

Date: lun, 28 feb 2022 a la(s) 20:38

Subject: observaciones aviso público 01 de 2022

To: [rectoria@ufps.edu.co](mailto:rectoria@ufps.edu.co) <[rectoria@ufps.edu.co](mailto:rectoria@ufps.edu.co)>

En el marco de los principios que orientan la gestión contractual y con el objeto de lograr una comprensión precisa de las reglas de participación del trámite de selección se solicita aclarar si cuando se hace referencia a domicilio principal se entiende por el de la ejecución del contrato o del oferente.

Lo anterior en relación a la siguiente condición técnica habilitante:

***El oferente o alguno de los miembros del oferente plural deberá acreditar tener idoneidad en materia de prestación de servicios de educación y/o formación y/o capacitación a través de la presentación de la 52 resolución o el documento equivalente vigente expedido por la autoridad competente en el que lo habilite para brindar servicios como Institución de Educación Superior o Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano IETDH expedido por la secretaria de educación del domicilio principal.***

**RESPUESTA:** En atención a la inquietud planteada por el interesado se aclara que el alcance técnico del proceso no implica en estricto sentido la prestación de servicios de educación superior. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

No obstante, lo anterior la exigencia transcrita tiene como propósito garantizar la idoneidad y solvencia de los concurrentes en materia educativa.

Es así que cuando se hace referencia al domicilio primicial, debe entenderse como domicilio principal del oferente o de uno de los miembros del oferente plural.